ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA
DIRECCIÓN: SECRETARÍA MUNICIPAL
HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 AM – 16:30 PM
TELÉFONO: 6662-1111 EXT. 1043
DIRECTOR: LICENCIADO SERGIO JOSE DOMINGO ALVARADO FUENTES
ENCARGADO DE ACTUALIZACIÓN: VERONICA GUAJAN
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 13 DE OCTUBRE 2026
CORRESPONDE AL MES DE: SEPTIEMBRE 2026

NUMERAL 1.1

SECRETARÍA MUNICIPAL

Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias de departamentos incluyendo su marco normativo (si hay acuerdos de Concejo nuevos que rijan el municipio.)
RESPUESTA: • Se informa que, SI hubo acuerdos de concejo nuevos. Siendo el siguiente: • **ACTA 99-2026 PUNTO NOVENO** referente a: Modificación y Reforma del artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021.

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 30 de SEPTIEMBRE de 2026 No. 64 Tomo CCCXXX Director General: Edín Hernández www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2026 Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 159-2026 Página 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 4014-2026 Página 4

ACUERDO MINISTERIAL 4151-2026 Página 5

ACUERDO MINISTERIAL 4152-2026 Página 6

ACUERDO MINISTERIAL 4153-2026 Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 99-2026, PUNTO NOVENO Página 9

COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO

ACUERDO NÚMERO CN-14-2026 Página 9

ACUERDO NÚMERO CN-15-2026 Página 11

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios Página 21
– Líneas de Transporte Página 21
– Títulos Supletorios Página 21
– Edictos Página 22
– Remates Página 25
– Convocatorias Página 27

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como fin supremo del Estado la realización del bien común y le impone la obligación de promover las condiciones necesarias para el desarrollo económico y social de la población; y que el incremento extraordinario del precio de los combustibles repercute directamente en los costos del transporte, la producción agrícola e industrial, la distribución de bienes y alimentos y, consecuentemente, en la economía de los hogares guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que la gasolina superior, la gasolina regular y el diésel se encuentran gravados por el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, regulado en el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, y por el Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo -IDP-, regulado en el Decreto Número 38-92 del Congreso de la República; por lo que, ante circunstancias extraordinarias que provoquen incrementos sustanciales en el precio de los combustibles, corresponde al Estado decretar medidas fiscales de excepción destinadas a reducir temporalmente la carga tributaria que incide en el precio pagado por los consumidores.

CONSIDERANDO:

Que ante la coyuntura extraordinaria derivada del incremento de los precios internacionales de los combustibles y sus efectos sobre la economía nacional, resulta de interés social establecer, con carácter temporal, la exención del Impuesto al Valor Agregado –IVA- y del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo -IDP- aplicables a la gasolina superior, gasolina regular y diésel, acompañada de mecanismos de transparencia, supervisión y sanción que aseguren que el beneficio fiscal se traslade de forma efectiva al consumidor final, garantizando al mismo tiempo las transferencias con destino específico financiadas con dichos tributos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, literales a) y c), y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EXENCIÓN TRIBUTARIA TEMPORAL DE EMERGENCIA AL CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLES

Artículo 21. Divulgación del currículo. La Dirección General de Currículo -DIGECUR-deberá velar por la divulgación y socialización del currículo en las diferentes escuelas e institutos normales con especialidades conforme a sus funciones, así como proporcionar acompañamiento técnico curricular a los Consejos Académicos y las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 22. Capacitación para formadores de formadores. La Dirección General Gestión de la Calidad Educativa -DIGECADE- y la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI-, en el marco de sus funciones, estarán a cargo de los procesos de capacitación y formación continua de los formadores de formadores en coordinación con los Consejos Académicos de cada Escuela o Instituto Normal con especialidad y las Direcciones Departamentales de Educación.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 23. Evaluación de los Aprendizajes. La evaluación de los aprendizajes se llevará a cabo conforme al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y a los procedimientos que se establezcan para su aplicabilidad.

Artículo 24. Evaluación sumativa estandarizada. Como mecanismo de aseguramiento de la calidad y de conformidad con el diseño técnico de progresión formativa del modelo, los estudiantes del magisterio deberán someterse de manera obligatoria a la evaluación sumativa estandarizada externa que practica el Ministerio de Educación al concluir el tronco común en el segundo año de la carrera.

Esta evaluación estará a cargo de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa -DIGEDUCA- tiene por objeto medir el logro alcanzado en las competencias transversales del ciclo diversificado.

Artículo 25. Logro de los aprendizajes en la evaluación sumativa estandarizada. Alcanzar, como mínimo, el nivel de desempeño satisfactorio establecido por el Ministerio de Educación para la evaluación sumativa estandarizada constituye un requisito indispensable para la obtención del título al finalizar la carrera. Los estudiantes que no alcancen el nivel de desempeño requerido deberán realizar un proceso de mejoramiento y nivelación coordinado por el Consejo Académico de cada escuela o instituto normal con especialidades y someterse nuevamente a la evaluación.

Artículo 26. Evaluación de egreso. Al finalizar el último año, los estudiantes graduandos deberán someterse a la Evaluación Diagnóstica de Docentes Optantes a Plaza según la especialidad conforme a los lineamientos y mecanismos que la DIGEDUCA establezca en coordinación con la DIGECUR.

Artículo 27. Acreditación y título. El Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgará a los estudiantes que aprueben la totalidad del currículo y los requisitos establecidos en el presente acuerdo, el título de: Maestro (a) de Educación Primaria Bilingüe Intercultural.

CAPÍTULO VII
VIGENCIA, DEROGATORIAS Y CASOS NO PREVISTOS

Artículo 28. Aplicación general. El modelo, carrera y estructura curricular regulados son de observancia e implementación obligatoria en todo el territorio nacional para los centros educativos que impartan el magisterio, del sector público, privado o por cooperativa. Corresponde a las Direcciones Departamentales de Educación la autorización, registro y revalidación de la carrera bajo las directrices y procedimientos que se establezcan.

Artículo 29. Derogatoria. Se derogan los acuerdos ministeriales y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía mediante los cuales se hayan creado, autorizado o regulado carreras de magisterio relacionadas con el nivel de Educación Primaria y el Bachillerato en Educación en cualquiera que sea su denominación, especialidad, modalidad, orientación o variante, tanto de aplicación general como específica.

Asimismo, quedan sin efecto las resoluciones emitidas por las Direcciones Departamentales de Educación, circulares técnicas y demás disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía mediante las cuales se hayan autorizado o regulado dichas carreras, o que regulen de forma distinta o contravengan el modelo curricular establecido en el presente Acuerdo.

Todas las carreras citadas pasan a estado de cierre conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 30. Continuidad educativa. Los estudiantes que a la fecha están inscritos y cursando en las carreras que pasen a estado de cierre, deberán continuar y finalizar sus estudios sin restricción alguna en el plazo que corresponda. El Ministerio de Educación garantizará su finalización conforme a la carrera autorizada.

Artículo 31. Casos no previstos. Los casos no previstos que surjan de la implementación del presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior o por la entidad que designe en coordinación con las dependencias que correspondan según sus funciones.

Artículo 32. Transitorio. La DIGECUR debe diseñar y dar a conocer en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del presente acuerdo, el diseño del Currículo Nacional Base -CNB- de la carrera.

Artículo 33. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO
VICEMINISTRO TÉCNICO

ROMELIA MO ISÉM
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA
VICEDESPACHO ADMINISTRATIVO

CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y ALTERNATIVA

(E-646-2026)–30–septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 99-2026, PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, UNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ———— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 99-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el veinte de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS solicitando modificación al artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por mayoría **ACUERDA: I.** Se toma nota de lo informado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, en consecuencia, luego del análisis correspondiente a la propuesta remitida, conforme a las atribuciones y facultades legales correspondientes se procede a MODIFICAR y reformar el artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021 y para el efecto:

Artículo 25. Tasa municipal por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable, las cuales quedan establecidas en la siguiente tabla:

No.	Descripción	Tasa Mensual
1	Transferencia de título de servicio de agua potable	Q 500.00
2	Reposición de título de servicio de agua potable	Q 400.00
3	Traslado de servicio	Q 1,300.00

II. Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Conste.** ————————

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA – SECRETARIO MUNICIPAL – GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA – ALCALDE MUNICIPAL – GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Chávez
Alcalde Municipal

(349549)–30–septiembre

CONRED – COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES – SECRETARÍA EJECUTIVA – GUATEMALA, C.A.

COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO

ACUERDO NÚMERO CN-14-2026

Guatemala, 27 de agosto de 2026

El Consejo Nacional para la Reducción de Desastres

CONSIDERANDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, UNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ———— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 99-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el veinte de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS solicitando modificación al artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por mayoría **ACUERDA: I.** Se toma nota de lo informado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, en consecuencia, luego del análisis correspondiente a la propuesta remitida, conforme a las atribuciones y facultades legales correspondientes se procede a MODIFICAR y reformar el artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021 y para el efecto:

Artículo 25. Tasa municipal por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable, las cuales quedan establecidas en la siguiente tabla:

No.	Descripción	Tasa Mensual
1	Transferencia de título de servicio de agua potable	Q 500.00
2	Reposición de título de servicio de agua potable	Q 400.00
3	Traslado de servicio	Q 1,300.00

II. Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Conste.** ————————————————

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA - SECRETARIO MUNICIPAL - GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA - ALCALDE MUNICIPAL - GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Chávez
Alcalde Municipal

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:349549

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 99-2026, PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, UNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——————— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 99-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el veinte de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS solicitando modificación al artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por mayoría **ACUERDA: I.** Se toma nota de lo informado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, en consecuencia, luego del análisis correspondiente a la propuesta remitida, conforme a las atribuciones y facultades legales correspondientes se procede a MODIFICAR y reformar el artículo 25 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el acta 144-2021 punto CUARTO de fecha diez de noviembre 2021 y para el efecto:

Artículo 25. Tasa municipal por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable. Los usuarios deberán efectuar los pagos por transferencia o reposición de título de servicio de agua potable, las cuales quedan establecidas en la siguiente tabla:

No.	Descripción	Tasa Mensual
1	Transferencia de título de servicio de agua potable	Q 500.00
2	Reposición de título de servicio de agua potable	Q 400.00
3	Traslado de servicio	Q 1,300.00

II. Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Conste.** ———————————————

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA SECRETARIO MUNICIPAL GUATEMALA, C.A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA ALCALDE MUNICIPAL GUATEMALA, C.A.

Mynor Rolando Morales Chávez
Alcalde Municipal

(349549)–30–septiembre

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del miércoles treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA / DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Fecha y hora: 30.09.2026 09:31:24